



Ubicación 63589 – 8
Condenado JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA
C.C # 1013582020

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 287 del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 63589
Condenado JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA
C.C # 1013582020

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR:

Resolver sobre la **redención de pena** y la **libertad condicional** del condenado **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA** recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

ANTECEDENTES PROCESALES:

JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA fue condenado el 25 de octubre de 2023, por el Juzgado 12 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá, a la pena de **78 meses de prisión** por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**.

El sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el 11 de diciembre de 2019 a la fecha, tal y como se discrimina a continuación:

2019 ---- 00 meses ---- 21 días
2020 ---- 12 meses ---- 00 días
2021 ---- 12 meses ---- 00 días
2022 ---- 12 meses ---- 00 días
2023 ---- 12 meses ---- 00 días
2024 ---- 02 meses ---- 15 días
Total: 51 meses ---- 06 días

Durante la fase de la ejecución de la sentencia, no se ha reconocido redención de pena.

DE LA REDENCIÓN DE PENA:

En esta ocasión fueron aportados los siguientes certificados de cómputos:

- No. 18002123 con 264 horas de trabajo de noviembre a diciembre de 2020.
- No. 18138781 con 488 horas de trabajo de enero a marzo de 2021.
- No. 18209403 con 456 horas de trabajo de abril a junio de 2021.
- No. 18297714 con 496 horas de trabajo de julio a septiembre de 2021.
- No. 18361064 con 488 horas de trabajo de octubre a diciembre de 2021.
- No. 18461628 con 496 horas de trabajo de enero a marzo de 2022.

Ropo
26/4/24

- No. 18461171 con 488 horas de trabajo de enero a marzo de 2022.
- No. 18563181 con 448 horas de trabajo de abril a junio de 2022.
- No. 18657295 con 488 horas de trabajo de julio a septiembre de 2022.
- No. 18773697 con 464 horas de trabajo de octubre a diciembre de 2022.
- No. 18805907 con 496 horas de trabajo de enero a marzo de 2023.
- No. 18915840 con 472 horas de trabajo de abril a junio de 2023.
- No. 19015351 con 464 horas de trabajo de julio a septiembre de 2023.
- No. 19076301 con 464 horas de trabajo de octubre a diciembre de 2023.

En primer lugar, este despacho no reconocerá el certificado de cómputos N° 18461628 como quiera que no corresponde al aquí sentenciado y el mismo obra a nombre de Cristian Felipe Gonzalez Sierra.

En consecuencia, al no existir reparo en lo que respecta a la conducta del sentenciado durante el tiempo de reclusión como quiera que fue catalogada en el grado de "ejemplar" en ese lapso de tiempo que desarrolló las actividades y que la calificación de dichas actividades realizadas por el mismo fue de "sobresaliente", este despacho reconocerá **5976 horas de trabajo** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993, así:

$$\text{Total} = 5976 / 16 = 373.5 = 12 \text{ meses y } 13.5 \text{ días}$$

De la pena impuesta, **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DIAS
DETENCIÓN FÍSICA	51	06,0
REDENCIÓN A RECONOCER	12	13,5
TOTAL	63	19,5

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

La libertad condicional es un subrogado penal que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

"Artículo 64. LIBERTAD CONDICIONAL. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer

fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

En el caso objeto de estudio se acreditó el cumplimiento del presupuesto de *procesabilidad* por cuanto que las directivas de la Penitenciaría "La Modelo" allegaron los soportes documentales que exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal a saber, cartilla biográfica actualizada, resolución favorable N° 0060 del 25 de enero de 2024 y un historial de calificaciones de conducta que comprende el periodo de 17 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2023; en consecuencia, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Así las cosas, la situación jurídica del sentenciado es la siguiente:

1. Se encuentra purgando condena de **78 MESES DE PRISIÓN**.
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privado de la libertad con el tiempo que se ha reconocido por redención totaliza un descuento de **63 MESES y 19.5 DIAS**.
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **46 MESES y 24 DÍAS**.

De lo expuesto, se desprende que, a la fecha GONZÁLEZ QUINTANA acredita el cumplimiento de la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador en el artículo 64 del Código Penal de cumplir las tres quintas partes de la pena.

En punto de la comprobación del arraigo familiar y/o social, el sentenciado afirmó tenerlo en la «Calle 11 A Sur número 3 A – 60, Santa Ana Sur de Bogotá», junto con su compañera permanente la señora *Heimy Paola Barinas Villamizar*, dato al que se le dará plena credibilidad para los efectos que comporta este beneficio liberatorio en virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, máxime cuando aportó copia de un recibo de servicio público del referido predio que acredita su existencia y declaración juramentada; entonces debe procederse al examen de los demás requisitos subjetivos que consagra la normativa que regula la libertad condicional, es decir la indemnización de perjuicios, el comportamiento del penado a lo largo del tratamiento penitenciario y la valoración de la conducta punible.

En lo relativo a la indemnización de perjuicios, las conductas punibles por la que se juzgó al aquí condenado no lleva aparejada este tipo de condena crematística pues la seguridad pública es un bien jurídico abstracto e impersonal.

Ahora, en punto al desempeño del procesado durante la privación de la libertad tenemos que, en términos generales, su conducta ha sido calificada entre «buena» y «ejemplar», de conformidad con la cartilla biográfica y el historial de calificaciones que se allegó, lo que conllevó a que el consejo de disciplina del penal expidiera la Resolución N° 0060 del 25 de enero de 2024, por medio de la cual conceptuó favorablemente la concesión de la gracia que nos ocupa.

De la revisión de tales elementos se concluye que, el condenado ha observado un adecuado comportamiento durante su reclusión, al punto que siempre ha sido calificado de forma satisfactoria y no haya sido objeto de sanción disciplinaria alguna, lo que da muestra que ha acatado los reglamentos internos del reclusorio y ha ido amoldando su conducta al rigor del tratamiento penitenciario.

No obstante, el despacho al continuar con el examen del factor subjetivo, es decir, el relacionado con la valoración de la conducta punible, encuentra una cortapisa adicional para otorgar el subrogado penal liberatorio, para lo cual conviene hacer ciertas precisiones y traer a colación las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en Sentencia C-194 de 2005, que sobre el particular manifestó:

En primer lugar, debe advertirse que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.

Adicionalmente, el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

(...)

Así pues, para conceder el subrogado penal de la libertad condicional, el juez debe verificar, tanto el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos por la norma (haberse cumplido las dos terceras partes de la pena y haberse pagado la multa, más la reparación a la víctima), como el cumplimiento de los requisitos subjetivos que se derivan de la valoración de las condiciones particulares del condenado, valoración que de ninguna manera implica una nueva condena por los mismos hechos.

En la sentencia de control C-757 de 2014, la misma Corte estudió si esa valoración posterior de la conducta afectaba el *non bis in idem*, jurisprudencia de la cual se resaltarán, para ilustración, algunos apartados:

23. Para la Corte, aunque hay identidad de persona, no existe ni identidad de hechos, ni identidad de causa. No existe una identidad total de hechos en la medida en que si bien el juez de ejecución de penas debe valorar la conducta punible, debe analizarla como un elemento dentro de un conjunto de circunstancias. Sólo una de tales circunstancias es la conducta punible. Además de valorar la conducta punible, el juez de ejecución de penas debe estudiar el comportamiento del condenado dentro del penal, y en general considerar toda una serie de elementos posteriores a la imposición de la condena. Con fundamento en este conjunto de circunstancias, y no sólo en la valoración de la conducta punible, debe el juez de ejecución de penas adoptar su decisión.

En la misma providencia, indicó:

24. Adicionalmente, la Corte concluye que tampoco existe identidad de causa, pues el objeto de la decisión en uno y otro caso es diferente. El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible. Entre tanto, al juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no sólo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del juez de ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el juez penal".

Es de anotar que los precedentes jurisprudenciales traídos a colación son vinculantes y en los mismos se ha señalado que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe analizar el tópico de la conducta punible sin inmiscuirse en la competencia del juez penal de conocimiento y le está vedado realizar valoraciones distintas a las analizadas por el fallador.

De modo que, cuando el Juez Ejecutor debe abordar el aspecto relacionado con la valoración de la conducta, ha de invocar las mismas consideraciones que el juez de conocimiento determinó como indicativas de la gravedad, por lo tanto, conviene traer a colación lo que al respecto se consignó en la sentencia condenatoria en la presente ejecución de pena, veamos:

"En cuanto al requisito objetivo de la norma en mención debe colegir el Despacho su observancia, habida consideración que el beneficio pactado sobre la degradación de la responsabilidad de coautor y autor a

cómplice, únicamente se tuvo en cuenta para efectos en la dosificación punitiva, es decir, que el límite mínimo de las penas de prisión señaladas por el legislador para los punibles de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, son los establecidos para dichas conductas, cuando se cometen en calidad de autor y coautor respectivamente, señalando que en este caso y respecto del concierto para delinquir, se cumpliría el requisito, pero no así para las conductas de tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, en tanto que la pena mínima establecida para estas conductas punibles supera los 8 años de prisión.

Recuérdese, además que este condicionamiento normativo fue creado por el legislador, precisamente para proteger a la comunidad, ya que las conductas enlistadas en ese artículo son aquellas consideradas de alto impacto social y que merecen un **grave reproche** por parte de la justicia..."

Siguiendo esa misma dirección y en atención a la narración fáctica consignada en los mismos insumos procesales, se tiene que el sentenciado hizo parte de un grupo de personas que ayudaban a *milитantes activos de células del Ejército de Liberación Nacional "ELN"*, otros ex integrantes de grupos subversivos y finalmente simpatizantes de este tipo de organizaciones que actúan al margen de la ley realizando actividades en pro de esta organización delincual, relacionadas al tráfico de diferentes tipos de armas además del tráfico o comercialización y procesamiento de estupefacientes que movilizaban a ciudades como Santiago de Cali (Valle del Cauca), el municipio de El Charco (Nariño) y el sur del país con destino a grupos armados ilegales, comportamientos que denotan en el penado una personalidad carente de respeto por sus congéneres y de los valores mínimos para vivir en armonía.

Nótese el rol fundamental que desempeñaba el aquí sentenciado dentro de la organización criminal, pues tal como lo expuso el juez de instancia, sus funciones estaban encaminadas a (i) la perfección de los punibles relacionados con las armas de uso personal, de uso privativo de las Fuerzas Armadas, municiones e incluso granadas de fragmentación; en cuanto a su ubicación, características, estado de funcionamiento, conservación, compra, almacenamiento y transporte; (ii) trámites irregulares para la consecución de permisos de porte y tenencia de armas de fuego; (iii) trámites para la expedición de permisos nacionales y especiales de armas; y (iv) desaparición mediante borrado de anotaciones y antecedentes, acciones fundamentales para la consecución del fin criminal dentro de las agrupaciones armadas al margen de la ley de las cuales era simpatizante.

Tales circunstancias permiten deducir fundadamente la personalidad desbordada del sentenciado y lo muestran como una persona sin límites comportamentales y desprovista de respeto por el ordenamiento jurídico, quien, con tal de satisfacer sus intereses ilícitos, poco le importa atentar contra la seguridad pública e incluso poner en serio riesgo la vida de sus congéneres.

La grave afectación que produce estas conductas incide en que el conglomerado no vea con buenos ojos que este tipo de infractores, sin más reparos, sean

agraciados con la libertad condicional, lo cual a su vez alentaría a otras personas a incurrir reiterativamente en similares delitos, bajo el supuesto equivoco de que no tendrán que cumplir la totalidad de la pena, máxime cuando no se cuentan con elementos ciertos que acrediten un verdadero arrepentimiento y resocialización y que, a su vez, garanticen que no continuará realizando la misma actividad delictiva al salir de prisión.

En efecto, revisada la cartilla biográfica aportada por las autoridades penitenciarias, en torno a su comportamiento intramuros y las actividades que viene desarrollando para efectos de redención de pena, se observa que el sentenciado no ha tenido un progreso significativo en su tratamiento penitenciario y esto es así por cuanto pese a su tiempo de reclusión, no ha logrado superar la fase del tratamiento penitenciario denominado como «Observación y diagnóstico».

Este último aspecto resulta de gran importancia para el estudio que hoy se adelanta, pues según la Resolución 7302 de 2005 del INPEC, en la fase del tratamiento denomina «mediana seguridad», el interno accede a programas educativos y laborales, además de orientarse a fortalecer su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias socio laborales, incluso, en la fase «minima seguridad» se establecen estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad, de ahí que al no contar con estos programas de rehabilitación muy difícilmente puede concluirse que no existe necesidad de continuar con su proceso de penitenciario dada la magnitud de los delitos cometidos.

En ese orden, se tiene que en el presente asunto, la valoración de la conducta punible tienen un resultado negativo, por ello el accionar del penado en mención amerita severidad en la efectividad material del tratamiento penitenciario, en la medida que es la manera como lo teóricamente previsto en la Ley llega a tener existencia real.

Por lo expuesto, se negará la libertad condicional a **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA**, toda vez que la valoración de la forma como se ejecutó la conducta punible devela que carece de respeto hacia las normas y sus semejantes, por lo que prevalece el fin de protección al conglomerado, entre tanto surte efectos el tratamiento penitenciario.

En consecuencia, se considera indispensable que el prenombrado continúe privado de dicho derecho cumpliendo la sanción, en aras de lograr una verdadera resocialización, pues solo así podría garantizarse a la comunidad que no se verá desprotegida frente a la ocurrencia de actividades delictivas que pudiera desplegar el condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA**, una redención de pena por concepto de trabajo equivalente a 12 meses y 13.5 días.

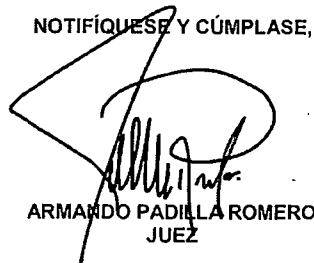
SEGUNDO: NO RECONOCER al sentenciado **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA**, una redención de pena respecto al certificado de cómputos N° 18461628 comoquiera que no corresponde al aquí sentenciado y el mismo obra a nombre de Cristian Felipe Gonzalez Sierra.

TERCERO: NEGAR la libertad condicional de que trata el artículo 64 del Código Penal a **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA** de conformidad con lo brevemente expuesto.

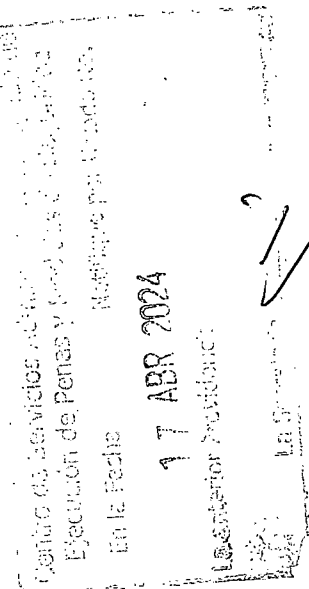
CUARTO: Por el CSA se dispone remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Bogotá "La Modelo" para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

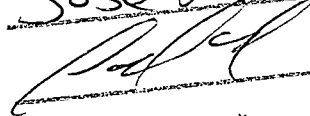
QUITO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

yacf



287
AUTO N°
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **03-04-2024**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Jose Milciades Gonzalez Q**
Firma 
Cédula **1013582020** **BOGOTÁ**
El(la) Secretario(a)

RV: URGENTE-63589-J08-DIG-ERS // RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/04/2024 9:52 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

AnyScanner_01_05_2024.pdf;

De: Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 9:33 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO: 31 de la C.N.

BOGOTA D.C.

E.P.M.S.Cárcel la Modelo de BOGOTÁ

H.JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E.S.H.D.

PROCESO:#

1100160000002022003900

NI#-6p

DELITO: Fabricación,Tráfico de armas de fuego o municiones

SENTENCIA: 78 meses

PROCESADO:

JOSÉ MILCIADES GONZÁLEZ QUINTANA

REF /RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULO: 31 de la C.N.

CORDIAL SALUDO:

Respetado señor Juez . Yo el interno JOSÉ MILCIADES GONZÁLEZ QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía #1013582020 de Bogotá y actualmente recluso en el patio :# 2A ala Norte conT.D.#297549 del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ. De la manera más atenta y muy respetuosamente acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. contra auto calendaro 15 de MARZO del año 2024 proferido por el JUZGADO 08 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA y notificado manera personal el día 03 de ABRIL del año 2024,mediante el

cual, RESUELVE NEGAR el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal a mi favor, por el supuesto hecho que a la fecha no cumplía con el factor subjetivo o exclusivamente al estudio de la valoración a la sola valoración de la conducta punible, su alcance va dirigido al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, lo REPONGA o Modifique y en su lugar se me conceda el nombrado subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo : 30 de la ley 1709 del 2014 y Principio de legalidad.

HECHOS

El día MIÉRCOLES 03 de ABRIL del año 2024 se me notifica fallo de manera personal en el CENTRO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ proveniente del JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, donde RESUELVE NEGAR a mi favor el subrogado penal de LIBERTAD CONDICIONAL consagrado en el artículo: 64 del código penal y modificado por el artículo : 30 de la ley 1709 del 2014, con fundamento únicamente al realizar el estudio a la sola faceta de la valoración de la conducta punible y supuestamente por carencia total de mi arraigo familiar y social. Situación su excelencia que en primera medida se estaría desconociendo el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DIGNIDAD HUMANA como consecuencia a mi privación de libertad y DERECHO DE IGUALDAD de los demás compañeros de mi proceso que se les otorgó actualmente dicho beneficio, entre otros procesados que también fueron beneficiados con el nombrado sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL, por tanto haber cumplido y demostrado satisfactoriamente mi etapa de resocialización durante todo el tratamiento penitenciario.

"generando indicios serios que la función resocializadora de la pena se ha cumplido"

Como de igual forma es de agregar y colocar a su conocimiento que la petición que radiqué, tanto por medio de la correspondencia del centro carcelario de mediana seguridad la modelo Bogotá y por medio de correo electrónico el 16 de ENERO del año 2024, fueron anexados de manera íntegra los documentos correspondientes para demostrar mi arraigo familiar y social. Adicionalmente, se estaría desconociendo el principio de primacía de los derechos y de interpretación restrictiva.

Cómo lo ha establecido las altas cortes de acuerdo a lo siguientes:

" El juez debe interpretar la TOTALIDAD de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva"

Conforme con lo anterior la sala de decisión de tutela N° 1 en sentencia CSJ. consejo superior de la judicatura STP 15806 19 NOVIEMBRE del 2019 radicado 10 7644 reiterada entre otros en proveídos consejo superior de la judicatura STP 5097 2020 28 JULIO 2020 radicado 111560 CSJ. STP 12696 - 2021 28 de SEPTIEMBRE 2021 radicado 119 257 determinó que:

" [...] No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

En este sentido la valoración NO puede hacerse tampoco con base en criterios Morales para determinar la gravedad del delito pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales si no en los principios constitucionales;

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad los agravantes y los atenuantes entre otras por lo que el juez de ejecución de penas debe valorar por igual todas y cada una de estas;

iii) contempla la conducta punible en su integridad según lo declarado según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decir sobre la libertad condicional pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permiten analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad como bien lo es por ejemplo la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es en el caso concreto concreto solo al bien jurídico no puede tenerse bajo ninguna circunstancia como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto por supuesto no significa que el juez de ejecución de penas no pueda referirse a la flexibilidad de la conducta punible para valorarla sino que no puede quedarse allí debe por el contrario realizar el análisis completo.

Se hace necesario no quedamos con la valoración de la conducta punible sino que hay que mirar el comportamiento y resocialización del condenado posterior a la sentencia.

Así mismo se debe tener en cuenta que el juzgado fallador no endilgó circunstancias de mayor punibilidad al pasar la pena sino contrario reconoció circunstancias de menor punibilidad.

Anexos: Dirección de mi arraigo familiar

CALLE 11A SUR NUMERO 3A - 60 - SANTA ANA sur - BOGOTÁ

HEIMY PAOLA BARINAS VILLAMIZAR mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía # 53.008.378
Teléfono:#3155682974

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* ARTÍCULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

_Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

* Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA y Derecho Fundamental a la IGUALDAD consagrado en los artículos 29, 1 y 13 de la Constitución Nacional.

*DERECHO AL DEBIDO PROCESO consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"en sentencia c- 093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo "el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley" de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal el principio de favorabilidad penal el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la transcendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

* DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD artículo 13 de la Constitución nacional.

" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de razón de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión y opinión filosófica. El estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan " pero la igualdad. Además de ser un derecho fundamental está también considerado como un valor y un principio fundamental en la configuración constitucional.

* DERECHO DE IGUALDAD de los demás procesados que fueron condenados dentro del mismo proceso que se adelantó en mi contra,entre otros:

- procesado SANDRO RODRIGUEZ ANTE identificado con la cédula de ciudadanía#94323201 se le CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL mediante auto interlocutorio calendado 15 de ENERO del año 2024.

- procesado ARCESIO MÓSQUERA NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía # 94496254 se le CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL mediante auto interlocutorio calendado 19 de SEPTIEMBRE del año 2023.

- procesado LUIS ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía# 19296913 se le CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL mediante auto interlocutorio calendado 11 de MAYO del año 2023.

EN fallo de la HONORABLE CORTE SUPREMA de JUSTICIA calendado 12 de julio del año 2022 aprobado en acta #153 con radicación 61471 dentro del proceso # 11001020400020110136804 en favor de la procesada MariadelPilar Hurtado Afanador que también se le había condenado por delitos regulados en el artículo 68a del código penal, gozo del BENEFICIO administrativo de hasta 72 horas sin vigilancia,por haber cumplido la etapa resocializadora de la pena como lo es en el presente caso, también se le concede la LIBERTAD CONDICIONAL.

* DERECHO DE IGUALDAD del fallo preferido por el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ mediante auto interlocutorio calendado 08 de MAYO del año 2023,el cual,se le concede la LIBERTAD CONDICIONAL al procesado JOSE GREGORIO RODRIGUEZ GUACARE identificado con la cedula de ciudadania #20712999 de Venezuela dentro del proceso con Radicación Unico 11001-60-99-071-2020-00002-00.

* DERECHO DE IGUALDAD del fallo preferido por el JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ mediante auto interlocutorio#1725 calendado 15 de NOVIEMBRE del año 2022,el cual,se le concede la LIBERTAD CONDICIONAL al procesado HAROLD MAURICIO PEDRAZA FONSECA identificado con la cedula de ciudadania #1073676089,dentro del proceso con Radicación # 25754-61-00-000-2016-00037-00

* DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

La Honorable Corte Constitucional ha sido prolifera jurisprudencia respecto a este importante derecho, otorgándole incluso el calificativo de derecho fundante es así como la sentencia c - 774 de 2001 preceptuo:

"... La libertad personal, principio y derecho fundante del Estado social de derecho, comprende la posibilidad y el ejercicio positivo de todas las acciones dirigidas a desarrollar las aptitudes y elecciones individuales que no pugnen con los derechos de los demás ni estriñen el abuso de los propios, con la prescripción de todo acto de coerción física y moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona, sojuzgandola, sustituyendola, oprimiendola o reduciendo la indebidamente."No obstante, considerado como un derecho relativo, la H. Corte insiste en la importancia del mismo; elaborando una sinopsis del derecho internacional de los derechos humanos que se refieren a la libertad personal

y precisó el alcance del derecho a la LIBERTAD PERSONAL desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad, recordando que las normas o tratados internacionales ratificados por Colombia, forman parte de esta institución, cervera es necesario el cumplimiento de dos requisitos: Debe reconocer un derecho humano y dicho derecho no debe o no puede ser susceptible de limitación en los estados de excepción; aunque el derecho de la LIBERTAD PERSONAL no forma parte del bloque de constitucionalidad"... No obstante, la Constitución nacional ordena en el inciso según el artículo 93 qué para interpretación de los derechos consagrados en la carta política. Debe instar a los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por Colombia, evento por el cual, aunque las disposiciones referentes al derecho a la LIBERTAD PERSONAL no hacen parte del bloque de constitucionalidad, no por eso, debes conocerse que su interpretación debe realizarse de acuerdo a sus mandatos.

La H. Corte constitucional ha sostenido"... Claro está; tratándose del derecho fundamental de la LIBERTAD , aplicando el artículo 93 de la constitución política el alcance de la garantía constitucional debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia..."

* ARTÍCULO 9 ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

* DE LA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE

El honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ sala penal con ponencia del magistrado ponente José Francisco Acuña Vizcaya en acción de tutela del 31 de enero de 2023 al pronunciarse sobre la prevención especial y de socialización social Frente a la libertad condicional indicó

Ahora bien en acción en la sentencia C-757 /14, teniendo como referencia la C-194 de 2005 ,la corte constitucional determinó que:

" (El) juicio que adelanta el juez de ejecución de penas tiene una finalidad específicaCuál es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado .En este contexto,el estudio del JUEZ DE EJECUCIÓN no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado - resulta ya en la instancia impuesta correspondiente, ante el juez de conocimiento - sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido. el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria. Cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.

(...) posteriormente en sentencias c233 de 2016 de 640 de 2017 y t265 de 2017 el tribunal constitucional determinó que los jueces de ejecución de penas deben tener en cuenta siempre que la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituido. Sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

Por lo anterior los jueces de ejecución de penas deben velar por la reducción y la reinserción social de los penados como una consecuencia natural de la definición en Colombia como un estado social de

derecho fundado en la dignidad humana que permite humanizar la pena de acuerdo con el artículo 1 de la constitución política (T- 718 de 2015).

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia estableció que si bien el juez de ejecución de penas en su valoración debe tener en cuenta la conducta punible, adquiere preponderancia la participación del condenado en las actividades programadas como una estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización (CSJ SP 10 OCTUBRE 2018 radicado 50836), Pues el objeto del derecho penal en un estado como el colombiano no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo (C - 328 de 2016).

Sobre el asunto la sala de casación penal en reciente proveído resaltó:

(...) está indicando que el solo análisis de la modalidad o gravedad de la conducta punible no puede tenerse como motivación suficiente para negar la concepción del subrogado penal. Como pareció entenderlo el juez ejecutor al asegurar que no se puede pregonar la procedencia del beneficio denominado libertad condicional pues ese pronóstico sigue siendo le desfavorable en atención a la valoración de la conducta circunstancia que no cambiará (su comportamiento delictivo no pierde sus características con ocasión del proceso de resocialización y rehabilitación dentro del tratamiento penitenciario).

Por el contrario se ha de entender que la que tal examen debe afrontarse de cara a la necesidad de cumplir una sanción ya impuesta por lo que no se trata de un mero y aislado examen de la gravedad de la conducta sino de un estudio de la personalidad actual y los antecedentes de todo orden del sentenciado para de esta forma evaluar su proceso de readaptación social por lo que en su apreciación de estos factores debe conjugarse el impacto social que genera la comisión del delito bajo la ejida de los fines de la pena los cuales para estos efectos son complementarios no excluyente")

SALA DE CASACIÓN PENAL

Conforme con la anterior, la sala Decisión de tutelas# 1 esta corporación en sentencia CSJ STP 15806, 19 de NOVIEMBRE de 2019, radicado 107644, reiterada entre otros en proveídos CSJ STP 5097- 2020, 28 JULIO 2020, radicado 111560; CSJ STP 10997 - 2020, 1 DICIEMBRE 2020 radicado 113758; CSJ STP 4643 - 2021, 23 MARZO 2021 radicado 11 53 13 y CSJ STP 12696 - 2021, 28 de SEPTIEMBRE 2021, radicado 119257, determinó que,

" (... i) no puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la flexibilidad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal pues ello solo es compatible con provisiones expresas frente a ciertos delitos Como sucede con el artículo 68 al código penal.

En este sentido la valoración no puede hacerse tampoco con base en criterios Morales para determinar la gravedad del delito pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes versiones de los valores morales sino en los principios Constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible como También lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad los agravantes y los atenuantes entre otras

por lo que el juez de cuestión de pena debe valorar por igual todas y cada una de estas;

iii) contemplada la conducta punible en su integridad según lo declarado por el juez que prefiere la sentencia condenatoria Este es el uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre su libertad condicional pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permiten analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la Libertad como bien lo es por ejemplo una participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

tanto la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es en el caso concreto solo el bien jurídico no puede tenerse bajo ninguna circunstancia como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el juez de ejecución de pena no pueda referirse a la festividad de la conducta punible para valorarla sino que no puede quedarse allí debe por el contrario realizar el análisis completo "

Se hace necesario no quedamos con la valoración de la conducta punible sino que hay que mirar el comportamiento y resocialización del condenado posterior a la sentencia.

De antemano le agradezco su atención prestada y a su buena fe me colabore con lo petitionado, quedando así a la espera de una pronta respuesta en los términos legales de ley constitucional artículo: 6, 22 y 31 del código contencioso administrativo.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

JOSÉ MILCIADES GONZÁLEZ QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía #1013582020 de Bogotá

T.D.#297549

N.U.I.#128321

PATIO:#2A ala Norte

E.P.M.S. CARCEL LA MODELO BOGOTÁ

Certificado DE FINALIZACIÓN

Se Certifica Que

Jose Milcades Fernandez Huertana
Se ha graduado exitosamente de

un programa de la confraternidad carcelaria internacional

LA PEREGRINACIÓN

DEL PRISIONERO

Andrew Corley
ANDREW CORLEY, DIRECTOR EJECUTIVO

Isaura Gonzalez
CAPELLÁN

Lácides Hernández
LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

 Confraternidad Carcelaria
Internacional

"El que quiera seguirme, que renuncie
a sí mismo tome su cruz y me siga."
- Jesus en Marcos 8:34



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 34316

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ELIANA CUERVO OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013628074.

Eliana Cuervo Ojeda

c24e15a695

11/09/2023 09:19:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción c24e15a695, 11/09/2023 09:19:13





NUIP 1034662872

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 41385938

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 48 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A Z F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARIA 49

Datos del inscrito

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido BARINAS

Nombre(s) YEIMY VALENTINA

Fecha de nacimiento Año 2008 Mes ABR Día 21 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 50352219-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BARINAS VILLAMIZAR HEIMY PAOLA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 53.008.378 DE BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.013.582.020 DE BOGOTÁ

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.013.582.020 DE BOGOTÁ

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento



— ORIGINAL —

ANOTADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 48 FOLIO 161.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 103466B38B

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53116322

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 49	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A F
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Datos del inscrito

Primer Apellido GONZALEZ		Segundo Apellido BARINAS	
Nombre(s) JOSE DANIEL			
Fecha de nacimiento Año 2013 Mes DIC Día 21		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo O
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía) COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ		Factor RH POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de registro
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
12373583-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BARINAS VILLAMIZAR HEIMY PAOLA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 53008378 de BOGOTÁ D.C.	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1013582020 de BOGOTÁ D.C.	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BARINAS VILLAMIZAR HEIMY PAOLA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 53008378 de BOGOTÁ D.C.	Firma <i>Heimy Barinas</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción
Año 2014 Mes ENE Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA (E)

Reconocimiento paterno
[Firma]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA (E)

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VALORES TOMO 125 FOLIO 149

[Firma]

[Firma]



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

222911E5



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5222

El día 13 de SEPTIEMBRE de 2023, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPRECIO: El (la) señor (a) JOHANA GARCIA BERMUDEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 52.381.894 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CLL 11 SUR 8 73, de ocupación 8211, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA - Que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2013, al señor JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA, identificado con la C.C. No. 1.013.582.020, vecino de la localidad San Cristóbal, quien para dicha fecha vivía con su familia, en la CLL 11 A SUR No. 3 A-60, barrio Santa Ana Sur, en esta ciudad, tiempo durante el cual, el señor, desarrolló actividades de transportador de pasajeros. Además, manifiesto que es una persona íntegra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso y quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto no representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA \$16.500 IVA \$3.895 BIOMETRIA \$4.000 TOTAL \$24.395

EL (LA) DECLARANTE:

JOHANA GARCIA BERMUDEZ
C.C. 52.381.894 DE BOGOTÁ



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C. 2023-09-13 12:56:18

certifica que el compareciente:

GARCIA BERMUDEZ JOHANNA

Identificado con C.C. 52381894

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 5222-2023



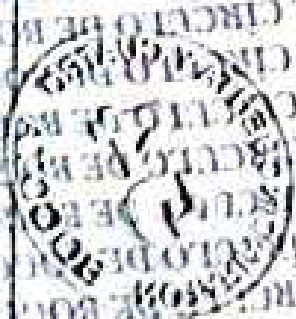
jqm5u



x
FIRMA



NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 25260

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HEIMY PAOLA BARINAS VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0053008378.

25260-1



70562da901

11/09/2023 11:50:03

Heimy Paola B.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jesus German Rusinque Forero



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
Notario (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 70562da901, 11/09/2023 11:54:51





REGISTRO CIVIL
FIRMADO DIGITALMENTE

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1029154517 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 59571280

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registratura	☒	Natural	☐	Consulado	☐	Corrección	☐	Inspección de Policía	☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento (en Inspección de Policía)									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. ANT NARIÑO-H SAN JOSE									
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
GONZALEZ					BARINAS				
Nombre(s)									
SAMUEL STIVEN									
Fecha de nacimiento									
Año	2	0	1	9	Mes	F	E	B	Día
					0	4			
Sexo (en letras)					Grupo sanguíneo				
MASCULINO					O				
Factor RH									
POSITIVO									
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento (en Inspección de Policía))									
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.									
Tipo de documento antecedente a inscripción de nacidos									
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO									
Número certificado de nacido vivo									
15043801-0									
Datos de madre o padre (Para casos de partos ilegales con firma sustituida, a partir del mismo año, anotar el progenitor que hubiera los documentos para el primer apellido del inscrito)									
Apellidos y nombres completos									
BARINAS VILLAMIZAR HEIMY PAOLA									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 53008378									
Nacionalidad									
COLOMBIA									
Datos de padre o madre (Para casos de partos ilegales con firma sustituida, a partir del mismo año, anotar el progenitor que hubiera los documentos para el segundo apellido del inscrito)									
Apellidos y nombres completos									
GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 1013582020									
Nacionalidad									
COLOMBIA									
Datos del declarante									
Apellidos y nombres completos									
GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES									
Documento de identificación (Clase y número)									
CC No. 1013582020									
Firma									
Firma									
Datos primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Firma									
Datos segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									
Firma									
Fecha de inscripción									
Año	2	0	1	9	Mes	F	E	B	Día
					1	1			
Nombre y firma del funcionario que actúa									
JOSE ARMANDO CASTRILLON LOZANO									
Nombre y firma									
Reconocimiento paterno									
Firma									
Firma									
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento									
JOSE ARMANDO CASTRILLON LOZANO									
Nombre y firma									
Firma									
Firma									
ESPACIO PARA NOTAS									
LIBRO DE VARIOS FOLIO 20:1102/2019									

NÚMERO DE PREPARACIÓN 181477

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 decreto 278 de 1972)

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

VALIDO PARA ACREDITAR PARIENTES EXPEDIDO EN BOGOTÁ D.C. EL 11 SEP 2023

WILLIAM ERNESTO LANCHEROS RUIZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE ANTONIO NARIÑO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Activo CDM
Registro Civil
36083838-4



COLEGIO AVE MARIA
MISIONERAS DE LA MADRE LAURA
Aprobado por Res. N° 04-0124-Sep.22 de 2009 emanada de la
Secret.de Educación Calle 12 sur N° 4-40 Tel. 2460868 Bogotá

La suscrita secretaria del **COLEGIO AVE MARIA**, plantel de Educación Formal de carácter privado, calendario A Aprobado para Preescolar, Básica Primaria y Secundaria por Res. 04-0124 septiembre.22 de 2009 emanada de la Secretaría de Educación, NIT: 830131469-3 y código DANE 111001020338

CERTIFICAN QUE:

GONZALEZ BARINAS YEIMY VALENTINA Identificada con TI No 1034662872 se encuentra matriculada en esta Institución en el grado **DÉCIMO** de **EDUCACIÓN MEDIA** con una intensidad horaria de 35 horas semanales; con un horario de clases de 6:30 am a 2:00pm de lunes a viernes.
Y estudia en la Institución desde el grado **SÉPTIMO** de Educación Básica Secundaria desde el año 2020

El presente certificado se expide a petición del interesado. Bogotá 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,


Liseth Rubio Prada
C.C 52.519.332
Secretaria

**LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"**

HACE RECONOCIMIENTO A:

GONZALEZ QUINTANA JOSE

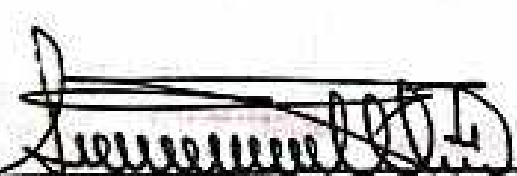
C.C 1.013.582.020

T.D 297549

Por su vinculación, participación y culminación satisfactoria en el Proceso Axiológico para el Tratamiento Penitenciario **MANUAL DEL GUERRERO**, en los módulos **PROPÓSITO DE VIDA, GUERRERO RONIN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL**



Programa de formación y capacitación en el proceso de resocialización y transformación personal


DG. SANDRA YANETH MOYANO URRUTIA
Facilitador


IN. ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Atención y Tratamiento


TC. (R). FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director CPMSBOG.

Folio

MG-SM284

***"Descubre el guerrero que hay
dentro de ti, rompe tus barreras"***

Bogotá, D.C. Junio de 2022
NO VÁLIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

**LA DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
"LA MODELO"**

CERTIFICA QUE:

GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES

NUI 128321

TD 297549

PARTICIPÓ Y DESARROLLÓ EL PROGRAMA

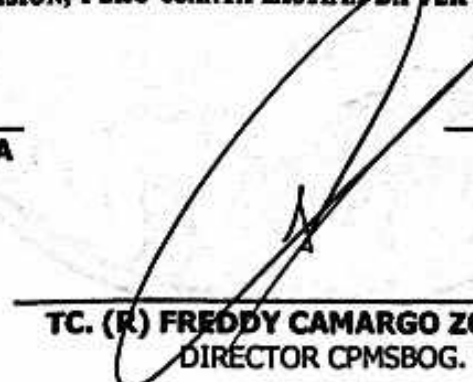
MISIÓN CARÁCTER "PROYECTO COMPROMISO"

EFFECTUANDO DE MANERA EJEMPLAR LOS MÓDULOS: CARÁCTER, VISIÓN, CORAJE Y LIDERAZGO

"EL HOMBRE PRUDENTE APROVECHARÁ LA OCASIÓN, PERO CUÁNTA LÁSTIMA DA VER AL QUE SE DUERME Y DEJA PASAR LA OPORTUNIDAD"


DG. SANDRA YANETH MOYANO-URRUTIA
Facilitador Misión Carácter


IN. ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Atención y Tratamiento


TC. (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
DIRECTOR CPMSBOG.

Bogotá D.C, Junio del 2022
NO VALIDO PARA REDENCIÓN DE PENA

UNA ACTITUD DE CORAZÓN.
COMPROMISO
F114-CPMSBOG-MC-2022-0127

Certificado

Se otorga este certificado a
José Milcíades González Q

por haber finalizado el CC: 1013.582.020



PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ

[Signature]
Firma del Director Ejecutivo de CCI

 **Confraternidad Carcelaria
Internacional**

E. L. Renzo
Ministerio Nacional
BOGOTÁ
Nov 2 / 2022



NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO (E)
Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4081717 - 4083520 - 4081177

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 5626

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 11 de SEPTIEMBRE de 2023, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: **ELIANA CUERVO OJEDA**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.013.628.074 DE BOGOTA, Estado Civil: Soltera(sumh), Profesión u ocupación: Manicurista, residente en la CRA 12 D NO 32F-18 SUR, con el objeto de solicitar se le reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó:-----

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.-----

SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.-----

TERCERO. Declaro que conozco de trato, vista y comunicación desde hace 11 años al señor **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA** identificado con C.C. 1.013.582.020 expedida en BOGOTÁ, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad, recluso en el centro penitenciario Cárcel de La Modelo, en el patio 2A, NUI. 128321 y TD 114297549. Declaro que **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA**, que reside en la CALLE 11ª SUR NÚMERO 3º 60 BARRIO SANTA ANA SUR, declaro que del conocimiento que tengo de él, sé y me consta que vive en unión marital de hecho, compartiendo lecho, techo y mesa desde hace 21 años con la señora **HEIMY PAOLA BARINAS VILLAMIZAR** identificada con C.C. 53.008.378, de la unión tienen 3 hijos de nombres **YEIMY VALENTINA GONZALEZ BARINAS** identificada con T.I. 1.034.662.872, **JOSE DANIEL GONZALEZ BARINAS** identificado con T.I. 1.034.668.388 y **SAMUEL STIVEN GONZALEZ BARINAS** identificado con NUIP. 1029154517. Declaro siempre se ha caracterizado por ser una buena persona, responsable y cumplidora de sus deberes, no presenta ningún peligro para la sociedad.-----

Declaración con destino A QUIEN INTERESE.-----

CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.-----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: Primero. Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. Segundo. Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.-----

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.-----

Declarante,


ELIANA CUERVO OJEDA
C.C. 1.013.628.074 DE BOGOTA


JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO (E)
NOTARIO DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ANEXO COLUMNA VARGAS PRIETO



SGC068008734

SGC668009734

XUR885GAB8AQEU520

05/07/2023

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES

Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7092500	No.Proceso: 110018000000202200309	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)		
Disposición: 3863438	Fecha: 25/10/2023	Etapa: Ejecución de la pena
Disposición: 3863433	Consecutivo	2624114
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Penal: Prision	Decisión: Condenar
Cuántia Pena: Años: 6	Meses: 6	Días:
Perfiló: Juzgado 12 penal del circuito especializado itinerante de bogota		Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos Concierto para delinquir Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones		

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3366157	13/12/2019	JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL BOGOTA (CUNCA - COLOMB)	Instruccion/Investiga cion	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántia pena	Estado
					Años Meses Días	
2624114		25/10/2023	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	6 6	Activa

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
153372	25/08/2008	Boleta de libertad por autoridad	153372	Revocatoria de la medida de aseguramiento	JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

**ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
DESPACHO ALCALDE LOCAL****Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL****CERTIFICA:**

Que el (la) señor (a) **HEIMY PAOLA BARINAS VILLAMIZAR**, identificado (a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA**, No. 53008378, tiene su domicilio en **CL11ASUR#3A-60**, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fe consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 21 del mes Septiembre del año 2023, a solicitud del interesado (a), para Personas privadas de la libertad. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, **SUPRESIÓN DE SELLOS**.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o trámite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohibase a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea'

Observación: se genera certificado de residencia para el(la) señor(a) **JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** No 1013582020 ya que se (encuentra privado de la libertad) este documento se genera para trámites legales para su debido proceso de solicitud.

**JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL**

Avenida 1 de Mayo No. 1- 40 Sur
Código Postal: 110411
Tel. 6477656 - 6477650
Información Línea 195
www.SANCRISTOBAL.gov.co





NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989
5588

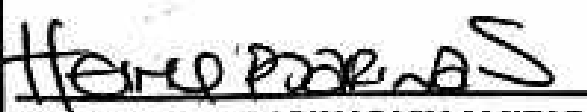


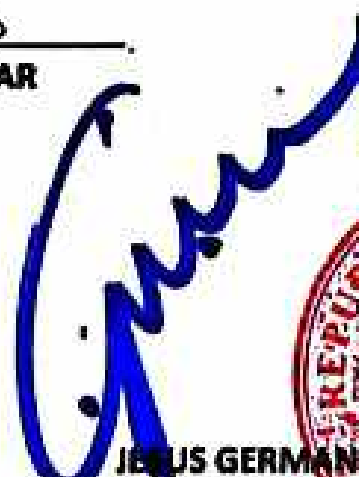
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia siendo el día, 11 de septiembre de 2023, ante mí JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C., compareció: HEYMI PAOLA BARINAS VILLAMIZAR, mayor de edad, identificada con C.C. No. 53.008.378 de Bogotá, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, ocupación administradora, residente en la Calle 11ª sur #3ª - 60 de Bogotá, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: PRIMERO. Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales tanto civiles como penales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO. - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a su entera y única responsabilidad. TERCERO. - Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio. CUARTO. - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada: QUIEN INTERESE, para los fines legales pertinentes con el fin de cumplir como requisito. QUINTO. - Declaro bajo la gravedad de juramento que: PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. SEGUNDA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. TERCERA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE. CUARTA- Que en calidad de compañera permanente desde hace 20 años, del señor, JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA, identificado con C.C No. 1.013.582.020, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario CARCEL MODELO patio 2A, TD 297549, NUI 128321, manifiesto que mi compañero, hasta el día 10 de diciembre de 2019, vivía junto con mi familia, en la residencia ubicada en la CLL 11 A SUR No 3 A 60, localidad de San Cristóbal, barrio Santa Ana Sur, de esta ciudad por lo tanto me hago responsable de su estadía; así mismo manifiesto que mi compañero antes de ser privado de la libertad se dedicaba a trabajar como taxista. QUINTA. - Que de la convivencia con el señor JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA, procreamos 3 hijos de nombres YEIMY VALENTINA GONZALEZ BARINAS de 14 años de edad, SAMUEL STIVEN GONZALEZ BARINAS de 3 años de edad y JOSE DANIEL GONZALEZ BARIAS de 8 años de edad, con quienes vivo en la dirección arriba mencionada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.

TARIFA: 16500, IVA 3.135, TOTAL: 19.635 RESOLUCIÓN 00387 FECHA 01 FEBRERO DE 2023.

DECLARANTE,


HEYMI PAOLA BARINAS VILLAMIZAR
C.C. No. 53.008.378 de Bogotá,
TEL:3155682974



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE DECLARACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO

DIRECCION Calle 13 No. 42A 79 Teléfonos de Contacto 3350035 - 7443260 notario49.bogota@outlook.com

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 128321 Apellidos y Nombres: GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES * Identificado Plenamente: NO

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-68-2023	16/11/2023	16/11/2023		Observación y Diagnóstico

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

--

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	Fecha I	Fecha F	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
18002123	22/01/2021	12/11/2020	31/12/2020	264	264	0	0
18138781	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18209403	02/05/2021	01/04/2021	30/06/2021	456	456	0	0
18297714	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	496	496	0	0
18361064	13/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	488	488	0	0
18461171	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	488	488	0	0
18563181	25/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	448	448	0	0
18657295	25/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	488	488	0	0
18773697	20/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	464	464	0	0
18805907	17/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	496	496	0	0
18915840	25/07/2023	01/04/2023	30/06/2023	472	472	0	0
19015351	25/10/2023	01/07/2023	30/09/2023	464	464	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	BISUTERIA	Fecha inicial:	12/11/2020
------------------	-----------	----------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias



**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL
COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**

CERTIFICA:

Que el alumno **JOSE DANIEL GONZALEZ BARINAS** identificado con NUIP **1.034.668.388** de Bogotá, se encuentra matriculado, cursando grado **CUARTO**, presentando una buena conducta.

Para los fines legales que procedan, se extiende la presente a los **12 días de septiembre del 2023**.

MYRIAM DORIS ROJAS ROJAS

RECTORA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911207082293094

Nro Matrícula: 50S-644594

Página 2 TURNO: 2023-349626

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2802 del 29-04-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FEDUR LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2802 del 29-04-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FEDUR LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-12-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 9160 del 23-10-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDUR LTDA

X

A: DAVILA M ALVARO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-12-1970 Radicación: SN

Doc: DECLARACIONES SN del 1901-01-01 00:00:00 JUEZ 19 CIVIL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 000 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FEDUR LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1039 del 26-02-1971 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$117,780.81

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

CC# 17050984

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1039 del 26-02-1971 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911207082293094

Nro Matrícula: 508-644594

Pagina 1 TURNO: 2023-349626

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-02-1982 RADICACIÓN: 82010557 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-02-1982

CODIGO CATASTRAL: AAA0001BMPPCOD CATASTRAL ANT: 12S 3 10

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE 160,60 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: NORTE: 10.00 METROS, CON EL LOTE N.10 DE LA MANZANA N.1 SUR: 10.00 METROS CON LA C/LE 11A SUR; ORIENTE: 16.08 METROS CON EL LOTE N.8 DE LA MISMA MANZANA, OCCIDENTE: 16.08 METROS, CON LOTE N.8 DE LA MISMA MANZANA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION A LA FINCA EN LA CALLE 11A SUR N. 3-20 LA SOCIEDAD FEDUR LIMITADA ADQUIRJO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICTOR EDUARDO FRANCO SERNA POR ESCRITURA N.8.516 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.969 NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. EL 27 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, AL FOLIO 287 N. 20.946-B, ESTE ADQUIRJO ASÍ PARTE, POR COMPRA A MIGUEL JORDAN DEL NEGRO POR ESCRITURA N.2.012 DE 17 DE MAYO DE 1.960 NOTARIA 7. DE BOGOTA, PARTE, POR COMPRA A LUISA GEORGINA (LUISA) MASOUX VIUDA DE JORDAN, POR ESCRITURA N.2.016 DE 7 DE JUNIO DE 1.965 NOTARIA 9. DE BOGOTA, Y PARTE POR COMPRA A LUISA GEORGETTE (LUISA) MA ZOUX VIUDA DE JORDAN POR ESCRITURA N. 3.086 DE AGOSTO DE 1.966 NOTARIA 9. DE BOGOTA, ESTA ADQUIRJO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MIGUEL JORDAN DEL NEGRO, REGISTRADA EL 3 DE MAYO DE 1.963, EL CAUSANTE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ERNESTO GONZALEZ P., POR ESCRITURA N.2.132 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.939 NOTARIA 2. DE BOGOTA (M.T.O. N.81.)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 11A SUR 3A 60 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 11A S 3-60

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-11-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 8516 del 03-11-1969 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO S. VICTOR G.

A: FEDUR LTDA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911207082293094

Nro Matrícula: 50S-644594

Página 3 TURNO: 2023-349626

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

CC# 17050964

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10142

Doc: ESCRITURA 0020 del 07-01-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 17050964

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-1982 Radicación: 10142

Doc: ESCRITURA 0020 del 07-01-1982 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

CC# 17050964

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-01-1987 Radicación: 875348

Doc: ESCRITURA 333 del 01-02-1972 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,430,000

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION DE HIPOTECA Y CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: FEDUR LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-01-1987 Radicación: 875351

Doc: ESCRITURA 2456 del 16-12-1986 NOTARIA 34 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

CC# 17050964 X

A: BAQUERO DE BARRERA ROSA ANA

CC# 20018906

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-12-1989 Radicación: 66085

Doc: ESCRITURA 3614 del 11-12-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911207082293094
Pagina 5 TURNO: 2023-349826

Nro Matrícula: 508-644594

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3544 del 07-05-1991 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVILA MONTERO ALVARO ENRIQUE

CC# 17050964

A: DONOSO VARON GREGORIO

CC# 17000974 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-82485

Doc: ESCRITURA 6107 del 12-12-2017 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONOSO VARON GREGORIO

CC# 17000974

A: DONOSO GALVIS FANNY

CC# 51722814 X (16.66%)

A: DONOSO GALVIS GLADYS

CC# 51696885 X (16.66%)

A: DONOSO GALVIS JAIME ENRIQUE

CC# 19286894 X (16.66%)

A: DONOSO GALVIS OLGA LUCIA

CC# 52033782 X (16.66%)

A: DONOSO GALVIS OSCAR ARTURO

CC# 79579417 X (16.66%)

A: SCHON GEB DONOSO GALVIS BLANCA RUTH

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-14730

Doc: ESCRITURA 786 del 04-05-2018 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$174,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONOSO GALVIS FANNY

CC# 51722814

DE: DONOSO GALVIS GLADYS

CC# 51696885

DE: DONOSO GALVIS JAIME ENRIQUE

CC# 19286894

DE: DONOSO GALVIS OLGA LUCIA

CC# 52033782

DE: DONOSO GALVIS OSCAR ARTURO

CC# 79579417

DE: SCHON GEB DONOSO GLAVIS BLANCA RUTH

A: BARRINAS VILLAMIZAR HEIMY PAOLA

CC# 53008378 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 08-09-1985

INCLUIDAS VALEN COD IBDJ/AM/MCSM



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911207082293094

Nro Matrícula: 50S-644594

Pagina 6 TURNO: 2023-349626

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 12:37:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 7	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 27-11-1988
------------------	-------------------	-------------	-------------------

INCLUIDAS VALEN COD IBDU/AM/MCSM

Anotación Nro: 8	Nro corrección: 3	Radicación:	Fecha: 27-11-1988
------------------	-------------------	-------------	-------------------

INCLUIDAS VALEN COD IBDU/AM/MCSM

Anotación Nro: 9	Nro corrección: 4	Radicación:	Fecha: 27-11-1988
------------------	-------------------	-------------	-------------------

INCLUIDAS VALEN COD IBDU/AM/MCSM

Anotación Nro: 18	Nro corrección: 1	Radicación: C2018-711	Fecha: 21-02-2018
-------------------	-------------------	-----------------------	-------------------

EN PEROSNAS INCLUIDO A BLANCA RUTH SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC81

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-349626

FECHA: 11-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

FIN DE ESTE DOCUMENTO

.....SUPERINTENDENCIA.....

DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COO 34316

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ELIANA CUERVO OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013628074.

Eliana Cuervo Ojeda

c24e15a695

11/09/2023 09:19:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario (17) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c24e15a695, 11/09/2023 09:19:13





NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

NOTARIO

Carrera 10 # 15-04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5222

El día 13 de SEPTIEMBRE de 2023, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPRECIO: El (la) señor (a) JOHANA GARCIA BERMUDEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 52.381.894 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la CLL 11 SUR 8 73, de ocupación 8211, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA - Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA - Que conozco de vista, trato y comunicación desde el año 2013, al señor JOSE MILCIADES GONZALEZ QUINTANA, identificado con la C.C. No. 1.013.582.020, vecino de la localidad San Cristóbal, quien para dicha fecha vivía con su familia, en la CLL 11 A SUR No. 3 A-60, barrio Santa Ana Sur, en esta ciudad, tiempo durante el cual, el señor, desarrolló actividades de transportador de pasajeros. Además, manifiesto que es una persona íntegra, honesta, y eficaz y cumplidora de sus deberes, respetuoso y quien durante el tiempo que le traté, nunca dio muestras de ninguna mala conducta; por lo tanto no representa peligro para la sociedad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA \$16.500 IVA \$3.895 BIOMETRIA \$4.000 TOTAL \$24.395

EL (LA) DECLARANTE:

JOHANA GARCIA BERMUDEZ
C.C. 52.381.894 DE BOGOTÁ



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Bogotá D.C. 2023-09-13 12:56:18

certifica que el compareciente:

GARCIA BERMUDEZ JOHANNA

Identificado con C.C. 52381894

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. 5222-2023



jqm5u



x
FIRMA



NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

CERTIFICADO

DE TERMINACIÓN



Se certifica que ..

Jose Melcades Gonzales Quintana
ha alcanzado el
NIVEL BRONCE

**Por la terminación de 6 lecciones "12 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario**



Piero Gajab
ENTRENADOR DEL CURSO


Confraternidad Carcelaria
de Colombia
Más allá del crimen y castigo

**PROYECTO
CARCELARIO
FELIPE**
un programa de la Liga Nacional Internacional

Lacides Hernandez
LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

Piero Gajab
DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA

24 Noviembre
FECHA

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que

Jose Molades Gonzales Quintana

ha alcanzado el

NIVEL ORO

Por la terminación de las 52 lecciones "104 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario



Diana Gajal
ENTRENADOR DEL CURSO

Lácides Hernández
LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

Diana Gajal
DIRECTOR DE PROGRAMAS
CONFRATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA

24 Noviembre
FECHA


Confraternidad Carcelaria
de Colombia
Más allá del crimen y castigo

**PROYECTO
CARCELARIO
FELIPE**
un programa de la Liga Bíblica Internacional

CERTIFICADO DE TERMINACIÓN



Se certifica que ,

José Melcades Gonzales Quintana
ha alcanzado el
NIVEL PLATA

**Por la terminación de 25 lecciones "50 horas"
del Proyecto Felipe Carcelario**



Lacides Hernández
LACIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA

José Melcades Gonzales Quintana
ENTRENADOR DEL CURSO

en Funanilla
DIRECTOR DE PROGRAMAS
COMBATERNIDAD CARCELARIA
DE COLOMBIA

24 Noviembre
FECHA

Powered by

 CamScanner

Scanned with AnyScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/12/2023 08:29 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 128321 Apellidos y Nombres: GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES * Identificado Plenamente: NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC6157

IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 114297549 Identificación: 1013582020 Expedida en: Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogota Distrito Capital, 04/09/1980
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: HEYMI BARINAS
No. Hijos: 2 Padre: EVELIO GONZALEZ Madre: ALICIA QUINTANA
Dirección: Calle 1 Sur N° 4 A 56 Barrio Las Brisas Teléfono: 3102420350-3134775614
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 17/12/2019 Fecha Captura: 10/12/2019
Estado Ingreso: Alta
Observación: Registra 01 ingreso



CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 128321 Apellidos y Nombres: GONZALEZ QUINTANA JOSE MILCIADES * Identificado Plenamente: NO

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 153372 No.Proceso: 110016000010020080003 S.J. Sindicado Estado: Inactivo
 Autoridad a cargo: JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
 Disposición: 316753 Fecha: 29/02/2008 Etapa: Instruccion/Investigaci Instancia: Primera

No.Caso: 153372 No.Proceso: 1100160000100200800075 S.J. Sindicado Estado: Inactivo
 Autoridad a cargo: JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
 Disposición: 386238 Fecha: 25/08/2008 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0252	17/12/2019	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 5, Celda 0	Ubicación actual
43	03/03/2008	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Patio 4, Piso 4, Pasillo 13, Celda 0	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0049	21/12/2023	17/09/2023	16/12/2023	Ejemplar	
114-0036	21/09/2023	17/06/2023	16/09/2023	Ejemplar	
114-0023	22/06/2023	17/03/2023	16/06/2023	Ejemplar	
114-0011	23/03/2023	17/12/2022	16/03/2023	Ejemplar	
114-0049	22/12/2022	17/09/2022	16/12/2022	Ejemplar	
114-0036	21/09/2022	17/06/2022	16/09/2022	Ejemplar	
114-0023	23/06/2022	17/03/2022	16/06/2022	Ejemplar	
114-0011	24/03/2022	17/12/2021	16/03/2022	Ejemplar	
114-0001	13/01/2022	17/09/2021	16/12/2021	Ejemplar	
114-0036	23/09/2021	17/06/2021	16/09/2021	Ejemplar	
114-0023	24/06/2021	17/03/2021	16/06/2021	Ejemplar	
114-0011	25/03/2021	17/12/2020	16/03/2021	Ejemplar	
114-0001	14/01/2021	17/09/2020	16/12/2020	Ejemplar	
114-0037	24/09/2020	17/06/2020	16/09/2020	Buena	
114-00236	18/06/2020	17/03/2020	16/06/2020	Buena	
114-0011	19/03/2020	17/12/2019	16/03/2020	Buena	
17	05/06/2008	03/03/2008	02/06/2008	Buena	